

Radicación: Nº 2016-206
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Diego Fernando Cifuentes
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa Ejército Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-206
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIEGO FERNANDO CIFUENTES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho DIEGO FERNANDO CIFUENTES contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. no se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
2. Entre los documentos anexos con la demanda se advierte Oficio con Radicado 20165520259021- MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.10, en el cual comunican acto administrativo mediante el cual fue dado de alta como soldado profesional el señor Diego Fernando Cifuentes y posteriormente, a folio 11 se encuentra copia del comprobante de pago del Ministerio de Defensa Ejército Nacional correspondiente al mes de Abril de 2016; por lo que deberá aclarar si el aquí demandante se encuentra activo en el servicio o si por el contrario se encuentra retirado del mismo.
3. No se aporta CERTIFICACIÓN del actual lugar de prestación de servicios del actor o de la última unidad de servicio, a fin de establecer la competencia de éste Juzgado para conocer del asunto.
4. se advierte que el acto administrativo demandado se aporta sin las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109. Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-206
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Diego Fernando Cifuentes
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa Ejército Nacional y Otro

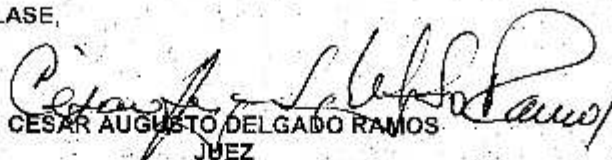


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.
(...)"

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ